

# Decreto 1298

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE QUILLOTA, Y DE SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA LOCAL, EN EL SENTIDO DE READECUAR EL DESTINO DE USO DE SUELO EN LA FORMA QUE SEÑALA EN EL PLANO QUE SE APRUEBA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Fecha Publicación: 23-ENE-1978 | Fecha Promulgación: 16-DIC-1977

Tipo Versión: Única De : 23-ENE-1978

Url Corta: <https://bcn.cl/3mbub>



APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE QUILLOTA, Y DE SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA LOCAL, EN EL SENTIDO DE READECUAR EL DESTINO DE USO DE SUELO EN LA FORMA QUE SEÑALA EN EL PLANO QUE SE APRUEBA

Santiago, 16 de Diciembre de 1977.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.298.- Visto: lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391, y 12° letra i), del decreto ley N° 1.035, de 1976; artículos 44°, 45° y 61° del D.S.

N° 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; artículo 550° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificado por el D.S. N° 562, (V. y U.), de 28 de Octubre de 1974; decreto alcaldicio N° 33, de 27 de Enero de 1977, de la I. Municipalidad de Quillota; oficio Ord. N° 1.270, de 8 de Noviembre de 1977, de la Secretaría Ministerial V Región; oficio Ord. N° 5.286, de 21 de Noviembre de 1977, de la División de Desarrollo Urbano, y demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación del Plan Regulador Comunal de Quillota, contenido en el D.S. N° 317, (V. y U.), de 15 de Junio de 1966, en el sentido de readecuar el destino de uso del suelo en relación con actividades comerciales y artesanales en funcionamiento, en la forma que se expresa en el Plano, confeccionado en escala 1:5.000, aprobado por decreto alcaldicio N° 33, de 27 de Enero de 1977, de la I. Municipalidad de Quillota.

Artículo 2°.- Modifícase, asimismo la Ordenanza Local de Construcciones y Urbanización del Plan Regulador Comunal de Quillota, contenida en el decreto supremo citado en el artículo precedente, de conformidad a los siguientes términos:

A).- Artículo 8°.- A) Zona de Industrias Inofensivas.

Agréguese el siguiente nuevo inciso:

"Se permitirá en estas Zonas la instalación de bodegas comerciales o depósitos de mercaderías".

B).- Artículo 8°.- K) Zona Residencial.

Suprímese y reemplázase por el siguiente nuevo texto:

"K) Zona Residencial. Destinada a habitación en todas sus formas y a comercio detallista.

"Se puede aceptar la instalación de talleres artesanales y oficinas profesionales en la propia vivienda.

"Las poblaciones económicas o D.F.L. 2 determinarán el uso exclusivo para habitación en los lugares en que se autoricen con las excepciones que señala en cuanto a talleres y oficinas. No así respecto a comercio, el que deberá centrarse

en los lugares determinados".

C).- Artículo 8º.- B) Zona de Industrias Molestas.

Agréguese el siguiente nuevo inciso:

"Se destina como zona para talleres mecánicos y garajes, las siguientes calles:

Freire entre J. Montt y Arauco.

Alberdi entre Freire y Valparaíso.

Valparaíso entre Alberdi y Chacabuco.

Condell entre Herbozo y Lo Garzo.

Bulnes entre Lorca y Yungay".

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Arthur Clark Flores, Comandante en Grupo (I), Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Enrique Labarca Ricci, Subsecretario subrogante de Vivienda y Urbanismo.